



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por la **C. Sara Teresa Flores Reyes** con número de empleado **92926**, la cual labora con nombramiento de **capturista de datos**, adscrita a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, en virtud de que se encuentra imposibilitada para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **13 años, 03 meses y tener 55 años de edad**. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente. -----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - La **C. Sara Teresa Flores Reyes** adquirió una antigüedad de **13 años, 03 meses** desempeñándose como **capturista de datos**, adscrita a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 232/2018 expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **21 de febrero de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales de la trabajadora de que se trata; onl

II. Oficio número PYJ/FIDE/001/2018 de fecha **26 de enero de 2018** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones; -----

“2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares”
“2018, Año de la Familia y los Valores”



Mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por la trabajadora de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 29 de febrero de 2016, misma fecha de alta y un reconocimiento de antigüedad de 16 de agosto de 2004 al 7 de enero de 2016. -----

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 74, foja 92, libro 96 con fecha de registro 24 de mayo de 1962, expedida por la directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento de la trabajadora es el 29 de marzo de 1962. -----

IV. Oficio número 104/17, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador del Departamento de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 05 de julio de 2017, mismo que fue recibido en Oficialía Mayor el día 06 de julio del año 2017; -----

Dictamen médico en el que se hace constar que la **C. Sara Teresa Flores Reyes** presenta:

“Diagnostico Anatomofuncional: Presenta rigidez articular de mano y carpo derecho acompañado de dolor y falta de fuerza muscular, siendo más notorio en los músculos inervados por el nervio radial en antebrazo y mano derecha, correspondientes a los dermatomas de C5 C6, y C8, afectando la movilidad y sensibilidad de los extensores y abductores de antebrazo y mano derecha. Al ser el miembro dominante la inhabilita para las funciones básicas de supervivencia. -----

“Conclusión: Femenino que presenta una afectación completa del miembro torácico dominante (derecho), sin nada más que ofrecer por parte de la especialidad tratante para mejorar la funcionalidad, la hace incapaz de conseguir un trabajo igual al que desempeña, fue rotada en varios puestos de la Dirección de Seguridad Pública, donde no fue apta para ningún puesto por tener un factor de daño genérico consistente en neuropatía radial derecha. Tomando en cuenta lo anterior se procede a emitir el presente dictamen con carácter de invalidez por ser portadora de una incapacidad funcional y permanente sin posibilidades de curación o restablecimiento a corto o largo plazo, cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE. Tiene pronóstico bueno para la vida y malo para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, disminuyendo la calidad de vida del trabajador.-----

on

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

“2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares”
“2018, Año de la Familia y los Valores”



TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **artículos 31, 33, 34, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 31.- Para los efectos de esta ley, se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida". -----

"Artículo 33.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio." -----

"Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

<i>Antigüedad</i>	<i>Porcentaje %</i>
6 a 15 años	55%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario." -----

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. ----

"Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio. -----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo. -----

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador." -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"



CUARTO. - Los requisitos contemplados en el **artículo 34** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado **SEGUNDO** del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a la **C. Sara Teresa Flores Reyes**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **55% del sueldo regulador por 13 años** de servicio. -----

Siendo el sueldo \$7,192.16 (SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$552.93 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$7,745.09 (SIETE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL)** al que aplicando el **55%** se obtiene una cantidad de **\$4,259.80 (CUATRO MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez de la trabajadora, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes. -----

COMUNÍQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE


ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"
"2018, Año de la Familia y los Valores"